



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ - QUINDÍO

AUTO No.: 749
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA CERON DE GUERRERO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MELO OSSA
RADICADO: 631303112001-2015-00237-00

Calarcá Q., Cuatro de agosto del dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, debe la suscrita jueza determinar si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

El 16 de diciembre del 2020 la parte ejecutante allegó la liquidación del crédito que corresponde al capital, intereses de plazo y mora liquidados desde el 14/09/2017 hasta el 31/11/2020¹.

Sin embargo, se evidencia en primer lugar que el ejecutante no tuvo en cuenta la liquidación aprobada por este despacho mediante auto del 1 de noviembre del 2019, en la cual se liquidaron intereses de mora desde el 14/09/2017 hasta el 31/08/2019², pues presenta nuevamente la liquidación desde el 14/09/2017, es decir, no partió de la liquidación anterior aprobada, como lo exige el numeral 4 de la norma antes citada.

Sumado, no fue aplicada por el extremo activo la fórmula financiera necesaria para obtener el interés nominal mensual, toda vez que comparada la liquidación presentada con la verificación del despacho, el porcentaje mencionado en la liquidación, excede del valor de la tasa nominal, mismo que el despacho obtiene aplicando la fórmula financiera a la tasa efectiva anual certificada por la

¹ Elementos 09 y 10 del del expediente digital.

² Folios 162 ,163 y 176 del expediente físico escaneado. Elemento 01 del expediente digital.

Superintendencia Financiera ³, y no dividiendo la misma en 12, como al parecer lo realizó el ejecutante.

Al respecto de la aplicación del interés nominal para en la liquidación del crédito, el Tribunal Superior de este distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral en Providencia del 22 de octubre de 2012⁴, dejó dicho:

“De lo anterior se desprende, que el interés efectivo anual determina la cantidad de intereses que se pagarán en un año, cuando los rendimientos generados periódicamente se reinvierten a la tasa de interés periódica pactada, por lo que una tasa efectiva anual no se puede dividir por ningún denominador, pues se trata de una función exponencial, por lo que debe aplicarse la correspondiente fórmula financiera. Por el contrario, como el interés nominal no se capitaliza, su comportamiento se asimila al de las tasas de interés simple y por tratarse de una función lineal, admiten ser divididas en períodos a fin de obtener la tasa mensual periódica.

De tal manera que al dividir entre 12 la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera para obtener una mensual, como lo hizo el ejecutante al realizar la liquidación del crédito, se contraria las pautas de la Circular Externa No. 64 de 16 de septiembre de 1997. Tesis que ha sido acogida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., entre otros en autos de 3 de junio de 2005 y 2 de noviembre de 2011. Siendo así, le asiste la razón al Juzgado de primera instancia, al haber modificado la liquidación del crédito, realizado previamente la conversión a interés nominal, conforme al mandamiento de pago librado por la a quo”.

Así las cosas y sin mayor elucubración hay que concluir que debe modificarse la liquidación presentada quedando la misma así:

³ Elementos <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829>.

⁴ Expediente No. 630013103-001-2011-00265-01(0205), M.P Sonia Alines Nates Gavilanes

VIGENCIA		Brio. Cte. ima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	4.286.747,22
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	31	4.384.577,80
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	4.229.243,22
1-dic-19	31-dic-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	31	4.370.217,99
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	31	4.316.787,25
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	29	4.094.026,83
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	31	4.353.793,61
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	4.161.597,13
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	31	4.197.056,44
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	4.047.634,33
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	31	4.182.555,47
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	31	4.217.753,10
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	4.093.703,59
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	31	4.176.337,41
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	3.991.395,14
Total Intereses							63.103.426,54
Capital							\$200.000.000,00
<i>Intereses desde el 14 de septiembre del 2017 hasta agosto 31 del 2019, liquidación aprobada mediante auto del 1 de noviembre del 2019 folio 176 del expediente físico escaneado</i>							104.223.333,33
TOTAL: CAPITAL+INTERESES							\$367.326.759,87

TOTAL LIQUIDACION ES: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA**

<p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA</p> <p>POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 094</p> <p>DEL 5 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez</p> <p>_____ PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO SECRETARIA</p> <p>Enlace de sitio de publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca</p>
--

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

**Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4e16e735cb487a3ad5be8895298c06cfb38bc4b38fb919748aec4dd02d60f1**

Documento generado en 04/08/2021 03:38:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>